

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE:**

**“RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA ILUMINACIÓN
ORNAMENTAL DE LAS CASAS COLGADAS DE LA CIUDAD DE CUENCA”**

EXP. N° 1340956P



ÍNDICE

1. **RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**
2. **DISPOSICIONES GENERALES**
 - 2.1. Objeto del contrato.
 - 2.2. Órgano de contratación.
 - 2.3. Presupuesto.
 - 2.4. División por lotes.
 - 2.5. Existencia de crédito.
 - 2.6. Duración del contrato y ejecución de la obra.
 - 2.7. Notificaciones.
 - 2.8. Dirección del perfil del contratante.
 - 2.9. Capacidad para contratar.
 - 2.10. Inscripción en ROLECE
3. **CLAÚSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN**
 - 3.1. Procedimiento de adjudicación.
 - 3.2. Criterios de adjudicación.
 - 3.3. Presentación de las proposiciones.
 - 3.4. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
 - 3.5. Confidencialidad.
 - 3.6. Forma de presentación.
 - 3.6.1. Sobre 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos y criterios cuantificables que dependen de un juicio de valor.
 - 3.6.2. Sobre 2. Oferta económica (criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).
 - 3.7. Mesa de contratación y apertura.
 - 3.8. Requerimiento documentación complementaria.
 - 3.9. Adjudicación.
 - 3.10. Formalización del contrato.
4. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**
 - 4.1. Subcontratación.
 - 4.2. Transmisión de los derechos de cobro.
 - 4.3. Obligaciones del contratista.
5. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
 - 5.1. Condiciones de ejecución.
 - 5.2. Condiciones especiales de ejecución.
 - 5.3. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la adjudicataria.
 - 5.4. Seguros.
 - 5.5. Plazos y penalidades.
 - 5.6. Recepción.
 - 5.7. Abono del precio.
 - 5.8. Abonos de intereses de demoras y costes de cobro.
 - 5.9. Propiedad de los trabajos realizados.
 - 5.10. Modificaciones.
6. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y OTRAS DISPOSICIONES**
 - 6.1. Extinción y resolución.
 - 6.2. Cuestiones litigiosas.
7. **ANEXOS.**

- ANEXO I: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- ANEXO II: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.
- ANEXO III: OFERTA ECONÓMICA.
- ANEXO IV: MODELO DE AVAL.
- ANEXO V: MODELO GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN DE CRÉDITO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y la normativa complementaria.

Asimismo, también se registrará el contrato por la normativa sectorial que resulte aplicable según el tipo de contrato de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente proyecto.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por el Consorcio, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene la calificación de contrato mixto de suministro y servicios de acuerdo al artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación del mismo se realizarán por el de suministro por su carácter de prestación principal.

Es objeto del contrato la adjudicación, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado de la "Renovación y actualización tecnológica de la iluminación ornamental de las Casas Colgadas de la Ciudad de Cuenca", comprendidas en el proyecto de ejecución elaborado por D. José María Alcocer Martínez Ingeniero Técnico Industrial de la entidad INNOVO RENOVABLES CONQUENSES, S.L..

Dicho objeto corresponde los códigos CPV: 45316000 (Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización) y CPV: 31527260 (Sistemas de alumbrado).

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

A petición del Ayuntamiento de Cuenca, se propone modificar la instalación correspondiente al alumbrado ornamental de las Casas Colgadas de la ciudad de Cuenca que se encuentra en la actualidad resuelto mediante proyectores de tecnología LED con cambio de color (ambar-blanco-azul en todas las ventanas y balcones que permite conseguir todas las tonalidades de blancos desde los más fríos a los más cálidos y en paralelo en los tres balcones principales con proyectores RGB que permiten obtener cualquier color); la instalación de estos proyectores y su sistema de control es del año 2012, razón por la que, debido a la evolución tan rápida que se ha dado en la tecnología LED en estos años, todos los elementos instalados se han quedado obsoletos y sin posibilidad de recambio en caso de avería.

Esta instalación se encuentra deteriorada por el paso del tiempo y por diversas averías sufridas por caídas de rayos (las cuales se repararon, pero aprovechando los elementos antiguos, ya que estos están descatalogados) y es susceptible de quedar inoperativa en caso de que se averíe alguno de los elementos de control de la misma.

Puesto que las Casas Colgadas es el monumento más conocido de la ciudad y su iluminación supone un atractivo turístico innegable y que con la actual instalación puede llegar a estar comprometida, se plantea la renovación de la actual instalación de alumbrado ornamental sustituyendo tanto el sistema de control como los proyectores con tecnología LED por elementos actuales y que se puedan mantener en caso de avería; así mismo se plantea un sistema de control que permita su programación de forma remota para una mejor operatividad del sistema.

Las condiciones en las que se va a ejecutar el contrato aparecen recogidas en el pliego de prescripciones técnicas que constituye la licitación.

2.2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación del Consorcio de la Ciudad de Cuenca es la Comisión Ejecutiva conforme a la Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Consorcio de la Ciudad de Cuenca, sobre la delegación de competencias, publicada en el BOE nº19 de 22 de enero de 2019.

La Comisión Ejecutiva tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación, en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

El código DIR3 del órgano de contratación es EA0023273.

Dirección postal y de Internet del Órgano de Contratación: C/ Alfonso VIII nº83 (Casa del Corregidor), 16001 Cuenca. E-mail: gerencia@consorciodecuenca.es

2.3. PRESUPUESTO.

El presupuesto base de licitación, asciende a 66.156,93€, más el IVA del 21%, que hace un total de 80.049,89€.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, será de 66.156,93€. El citado valor estimado ha sido considerado para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, y para su cálculo se ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de este e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

2.4. DIVISIÓN POR LOTES.

Considerando las condiciones del objeto de la licitación, al tratarse de un servicio integral, se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el contrato dificulta la correcta ejecución de aquel, por lo que considerando las circunstancias recogidas en el artículo 99.3 b) de la LCSP, no se admite la división en lotes del objeto del contrato.

2.5. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos del Consorcio de la Ciudad de Cuenca para el año 2024.

2.6. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo total de prestación del servicio será de cuatro meses que, al tratarse de un contrato mixto, de contará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo de instalación del citado suministro, que suscribirá el técnico designado por el Consorcio, en presencia del contratista dentro del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato. Se entenderá que el acto finalizará con la firma del acta de recepción del suministro una vez haya sido puesto a disposición del Consorcio debidamente instalado (conforme a normativa aplicable, el proyecto técnico, instrucciones técnicas de la dirección facultativa y los técnicos del Consorcio) en el lugar indicado.

2.7. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, informaciones y aclaraciones relativas a la licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación del contrato se realizarán igualmente por medios electrónico, bien a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, bien mediante la dirección de correo electrónico habilitada a este efecto.

2.8. DIRECCIÓN DEL PERFIL DEL CONTRATANTE.

Es accesible en la página web del Consorcio desde la siguiente dirección de internet:
<https://www.consorciodecuenca.gob.es/>

2.9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando una norma lo exija, el Consorcio podrá solicitar al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación y otros para poder participar en la licitación.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En cuanto a las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en el art. 68 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los que concurran a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas, en los términos que establece la vigente legislación sobre Contratos del Sector Público.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato en su favor), los cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

La Comisión Ejecutiva como órgano de contratación del Consorcio, con objeto de garantizar el principio de igualdad de trato, excluirá de la licitación a aquellas empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado durante la preparación del procedimiento de contratación, con objeto de no falsear la competencia. No obstante, dicha exclusión del licitador, requerirá darle audiencia para que justifique su participación en la fase preparatoria, conforme a lo establecido en el art. 70 de la LCSP.

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), de modo que si no está inscrita la empresa extranjera no podrá contratar.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros no comunitarios se acredita por la inscripción en el ROLECE.

2.10. INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE.

Conforme a la redacción dada al artículo 159 de la LCSP por la LPGE para 2022, todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Una vez abierto el sobre de la oferta económica, será el Órgano de Asistencia quien compruebe en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, el Órgano de Asistencia requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

3. CLAÚSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN

3.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, y pluralidad de criterios de adjudicación conforme a lo establecido en los artículos 145 y 146 la LCSP.

No cabe incluir negociación alguna de los términos del contrato.

El anuncio de adjudicación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo acceso en el mismo a los pliegos que rigen la presente licitación. También se publicará en el perfil del contratante de la página web oficial del Consorcio de la Ciudad de Cuenca (<http://www.consorciodecuenca.es/perfil-contratante>).

3.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de selección que se utilizarán como base para la adjudicación serán:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Hasta 43 puntos, con la siguiente información y desglose:

1.- Planificación del servicio: en la medida que las Casas Colgadas son un edificio emblemático de la ciudad y en ella se encuentran dos referentes importantes tanto de la gastronomía conquesa como cultural con el museo que albergan, se hace necesaria una minuciosa planificación de los trabajos que minimice las molestias de los usuarios de ambas instalaciones. Se valorará las intervenciones encaminadas a interferir lo menos posible en la actividad del edificio y que no supongan una paralización del uso de este. Hasta 23 puntos.

2.- Mantenimiento de los proyectores: se otorgarán 5 puntos por cada año de compromiso de

mantenimiento preventivo y correctivo de los proyectores. Dichos trabajos incluirán una limpieza y revisión semestral de los proyectores, así como la sustitución, cambio de orientación, etc, todo ello con cargo del adjudicatario. (Máximo 20 puntos)

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Hasta 57 puntos:

1. Oferta económica. Se valorará hasta un máximo de 49 puntos. Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de los demás con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = 49 \times \text{Min.}/\text{Of}$$

Siendo:

P= Puntuación obtenida.

Min= Oferta mínima.

Of= Oferta correspondiente al licitador que se valora.

2. Mejoras: Se otorgarán 2 puntos por cada proyector que se suministre a la finalización de los trabajos en concepto de estocaje. Máximo 8 puntos.

3.4 CRITERIOS DE DESEMPATE

Según lo establecido en art. 147 LCSP en el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de tabajadores/as con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

Si se mantuviese el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada en el momento que se produzca el mismo y no al momento de presentación de las ofertas, siempre previo requerimiento.

3.5 PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondeestado.es/wps/portal/plataforma>). Las incidencias que pudieran surgir a los licitadores en la preparación o envío de la documentación a presentar habrán de remitirse con la debida antelación, al servicio de soporte de la plataforma de Contratación del Sector Público, en el buzón licitacionE@hacienda.gob.es indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible. Teléfono: 610591413, tal y como se indica en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la sección contacto.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. En el

caso de que el último día del plazo para la presentación de proposiciones fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Dentro del último día del plazo la hora límite de presentación de proposiciones será las 23 horas, 59 minutos. Las proposiciones se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

Las proposiciones que no se presenten en forma electrónica serán igualmente excluidas de la licitación.

1.4. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibiciones de contratar.

Además de la solvencia o en su caso la clasificación el adjudicatario se tiene que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para la ejecución de los trabajos, especificando el nombre y apellidos de la persona que va a llevar la coordinación de los trabajos, tanto en la fase de toma de datos como en la fase de edición de los mismos, así como, la cualificación profesional de dicho personal. Dicho compromiso se integrará en el contrato, y en caso de incumplimiento se impondrán las penalidades previstas por incumplimiento defectuoso.

1.4.1. Solvencia económica y financiera:

Conforme a los artículos 87 de la LCSP y 11.4 del RGLCAP, se acreditará la solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán mediante libros de inventarios y cuentas legalizados por el Registro Mercantil.

1.4.2. Solvencia técnica o profesional:

Teniendo en cuenta que la prestación principal es un suministro, y que el material a suministrar ha de ser instalado por empresa con capacidad se pide una relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, de igual o similares características a los que constituyen el contrato en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual que el empresario deberá acreditar

como ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo citado, ha de ser un importe igual o superior a 66.156,93€.

Se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

3.5. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el Consorcio no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Esta confidencialidad, afecta, entre otros, a secretos técnico o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

No obstante, la confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni a todo el contenido de los informes y documentación que genere directamente el procedimiento de licitación, únicamente a aquellos documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de prestación del servicio, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor, que en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

3.6. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Presentación electrónica: las proposiciones se presentarán en dos sobres o archivos electrónicos previsto en el presente pliego, denominados A y B, siendo el formato previsto para la recepción, de documentación relativa a las ofertas, Portable Document Format (ISO 32000-1) o formato Open Document Format (ISO 26300:2006) haciendo uso de la herramienta de preparación y de presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a ofertas.

En lo que se refiere a la presentación electrónica a través de la herramienta por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y para la activación de la misma se ha de seleccionar la licitación en el apartado denominado: "añadir esta licitación a mis licitaciones".

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán tal como se indica a continuación.

3.6.1. Sobre "A". Documentación administrativa y criterios sujetos a valoración previa.

TÍTULO: Documentación administrativa para la licitación, mediante procedimiento abierto simplificado, de la "RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LAS CASAS COLGADAS DE LA CIUDAD DE CUENCA".

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

En las Uniones Temporales, cada uno de sus componentes presentará la documentación exigida, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP.

CONTENIDO: figurarán los siguientes documentos:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR: Los licitadores presentarán declaración responsable de acreditación del cumplimiento de los requisitos previos para contratar con la Administración ajustada al formulario de documento europeo único de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, conforme a los artículos 140 y 141 LCSP.

El modelo está disponible en el siguiente enlace:

<https://espd.eop.bg/espd-web/response/eo/procedure>

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

No obstante, el órgano de contratación, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, podrá recabar que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

B) ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA: Para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará conforme a lo establecido en el apartado 3.4. del presente pliego.

En todo caso, la presentación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditará las condiciones de solvencia del empresario, sin necesidad de aportar la documentación mencionada, siempre que en la inscripción consten anotados los datos de solvencia económica y profesional exigidos.

La concurrencia de varias empresas constituidas en UTE, a efectos de la determinación de la solvencia económica, financiera y técnica, se regirá por la norma general de la acumulación de las mismas, recogida en el artículo 75 de la LCSP y reglamentariamente en el artículo 52 del RGLCAP. Regla de acumulación que, en todo caso, exige la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE de algún tipo de solvencia que pueda acumularse a la misma.

C) PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO Y COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DE PROYECTORES:

Se aportará toda la documentación relativa a los criterios no evaluables de forma automática, esto es la inclusión de la planificación detallada de los trabajos a realizar para que tengan el menor impacto en la actividad del edificio y en su caso el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de los proyectores durante los años que la entidad considere.

3.6.2.- Sobre "B". Oferta económica y criterios evaluables de forma automática:

A) OFERTA ECONÓMICA:

TÍTULO: Documentación relativa a los aspectos económicos para la contratación de la "RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LAS CASAS COLGADAS DE LA CIUDAD DE CUENCA".

CONTENIDO: La proposición se ajustará al siguiente modelo de proposición:

"D., con D.N.I. nº, domiciliado para todos los actos de esta licitación en, C/, nº, obrando en nombre de, C.I.F. nº, y dirección de correo electrónico, a efecto de notificaciones, enterado de la convocatoria, solicita tomar parte en la misma comprometiéndose a realizar la "RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE LAS CASAS COLGADAS

DE LA CIUDAD DE CUENCA” en el precio de euros, al que corresponde por I.V.A. la cuantía de euros, totalizándose la oferta en euros.

Fecha y firma del proponente.”

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

La proposición económica debe ir firmada por el licitador o su representante. No obstante lo anterior, la falta de firma de la proposición económica, y siempre que la titularidad del proponente pueda advertirse a partir de otros documentos obrantes en la proposición, será subsanable y, en consecuencia, no será causa de rechazo de la proposición.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente los términos que la Mesa de Contratación considere fundamentales para la oferta.

B) MEJORAS:

Compromiso de suministro del número de proyectores que la entidad considere como mejora a la licitación.

3.7. MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA.

La Mesa de Contratación es el órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, será el órgano competente para la valoración de las ofertas presentadas y actuará conforme a lo previsto en el art. 159 de la LCSP, ejerciendo entre otras las siguientes funciones:

- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

La Mesa de Contratación estará compuesta por:

Presidente: el Arquitecto del Consorcio.

Interventor: el Interventor del Consorcio de la Ciudad de Cuenca o en su ausencia la responsable del Área de Contabilidad del Consorcio.

Secretaria: la responsable del Área de Contratación del Consorcio.

Vocales:

- Asesor jurídico: el Secretario del Consorcio según el art. 13 de los Estatutos.
- Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

- Un representante del Ayuntamiento de Cuenca.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cuenca.
- Un Técnico del Consorcio de la Ciudad de Cuenca o del Ayuntamiento de Cuenca.

Los representantes de las Administraciones Consorciadas serán obligatoriamente funcionarios de carrera.

La composición de la Mesa se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación administrativa.

No procede, por aplicación del art. 146 de la LCSP, la constitución de un Comité de expertos para el presente expediente.

Por la Mesa de Contratación se procederá a la apertura de los sobres que tendrá lugar en la sede del Consorcio en la calle Alfonso VIII, nº83 (Casa del Corregidor) a las 12 horas, del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, si el último día del plazo fuese sábado, se celebrará el siguiente día hábil.

3.7.1. Apertura del sobre o archivo electrónico.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma verificándose que constan los documentos exigidos en este pliego. En caso de que la Mesa de Contratación observe la existencia de defectos subsanables, se requerirá al licitador para que en el plazo de tres días hábiles proceda a presentar la documentación necesaria para llevar a cabo dicha subsanación, trascurrido dicho plazo se constituirá nuevamente la Mesa de Contratación y procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

Revisada la documentación administrativa, se procederá a la apertura de los criterios dependientes de un juicio de valor para lo que abierta la documentación aportada se otorgará a la Oficina Técnica del Consorcio de la Ciudad de Cuenca un plazo máximo de 7 días para proceder a la valoración de dichos documentos y elaborar el correspondiente informe.

Calificada la documentación administrativa y los criterios sujetos a valoración se procederá a la apertura del sobre B con la oferta económica y la mejora aportada a la licitación. El acto de apertura será público.

Cuando se identifiquen proposiciones, que puedan presumirse desproporcionadas o anormales, conforme a lo establecido en el art. 85 del RGLCAP, se dará audiencia electrónicamente al licitador que la haya presentado para que en el plazo de tres días hábiles justifique la viabilidad de la prestación al precio ofertado y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respecto a las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos del art. 149 de la LCSP.

Transcurrido el plazo indicado sin que se hubiese presentado la documentación justificativa pertinente, se excluirá del procedimiento de licitación, procediéndose a efectuar la adjudicación del contrato a favor de la siguiente proposición más ventajosa económicamente no considerada anormal.

De la documentación justificativa que el interesado presente se dará traslado a la Oficina Técnica del Consorcio para que se emita informe, en el que se motive la aceptación o el rechazo de la justificación realizada.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

3.8. REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

3.8.1. El licitador que sea propuesto por la Mesa de Contratación como adjudicatario será requerido por esta para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente original o copia debidamente autenticada de la siguiente documentación:

A.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL:

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa al Consorcio para que acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas.

B.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA:

Se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, IVA excluido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el art. 108 de la LCSP, ajustándose al modelo que se establece en el Anexo IV. También podrá constituirse garantía mediante la retención del precio recogida en el artículo 108.2 de la LCSP.

En los casos que se opte por la retención del precio, se deberá incorporar a ésta documentación la solicitud recogida en el anexo V del presente pliego.

Dicha retención se realizará en el primer pago de los honorarios o en los sucesivos si el importe del primero no alcanzase el importe del 5% del presupuesto de adjudicación del contrato.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Los avales deberán ir verificados por Notario.

La fianza habrá de depositarse a nombre del Consorcio de la Ciudad de Cuenca.

Devolución y cancelación de la garantía definitiva:

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía de la prestación, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades del art. 110 de la LCSP.

C.- JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN:

El empresario propuesto como adjudicatario abonará en la Tesorería del Consorcio el importe total de los anuncios efectuados por el mismo, con motivo del expediente. A tal efecto, le será comunicada la cuantía definitiva correspondiente con motivo del requerimiento de documentación complementaria.

3.8.2. Si recibida toda la documentación previa a la adjudicación del contrato, especificada en el punto 1.- se observaran defectos u omisiones subsanables, se comunicará al interesado, para su subsanación en el plazo de tres días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y requiriendo la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3.9. ADJUDICACIÓN.

Vista el acta de la Mesa de Contratación y la correspondiente propuesta de adjudicación, junto con la documentación complementaria aportada, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

La adjudicación se realizará dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación complementaria.

Acordada la adjudicación del contrato se procederá a efectuar la correspondiente notificación a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La adjudicación será motivada y recogerá los siguientes extremos:

- a) Atendiendo a los candidatos descartados, la exposición de las razones de su desestimación.
- b) Respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, las razones de su no admisión.
- c) Nombre del adjudicatario, las condiciones de su propuesta que motiven la consideración de la misma como la más ventajosa.
- d) La fecha para la formalización del contrato.

La Comisión Ejecutiva podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que corresponda a los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3.10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. El Consorcio requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Si se tratara de una UTE, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Especialidad para las empresas no comunitarias – Para celebrar el contrato será necesario, además, que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil de contratante. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida anteriormente.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra el Consorcio. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para

ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, conllevará la imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

Los pagos efectuados a favor de la entidad subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable al Consorcio el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

4.2. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente al Consorcio, podrán ceder el mismo conforme a Derecho.

Para que la cesión sea efectiva frente al Consorcio, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

Cuando el Consorcio tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Con anterioridad a que la cesión se ponga en conocimiento del Consorcio, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

4.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.- En la ejecución de los contratos los contratistas han de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. El incumplimiento de estas obligaciones, y en particular los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios y el incumplimiento del convenio colectivo sectorial aplicable, dará lugar a la imposición de penalidades previstas para el caso de incumplimiento parcial o defectuoso.

2.- El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legalmente vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud, así como fiscales y tributarias.

3.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el Programa de Trabajos presentado, así como en las posteriores modificaciones que, en su caso, puedan haber sido propuestas, y aprobadas por el Consorcio. En caso contrario, se considerará que ha incurrido en mora.

4.- Si el retraso en el plazo fuera producido por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el art. 195 del citado texto legal, siendo necesario que el responsable del contrato emita un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

5.- El contratista deberá suministrar al Consorcio, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

5. EJECUCION DEL CONTRATO

5.1. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el Consorcio.

La adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Consorcio o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La adjudicataria no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La información a la que tenga acceso la empresa como consecuencia del contrato tendrá un carácter confidencial. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito al Consorcio.

La adjudicataria, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y la normativa complementaria, únicamente tratará los datos de

carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato conforme a las instrucciones del Consorcio, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Consorcio en el momento en que ésta lo solicite.

La adjudicataria deberá comunicar el nombre, los datos de contacto y los representantes legales de los subcontratistas que vayan a intervenir en la ejecución del contrato con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio de la ejecución de aquellos. Asimismo, la persona contratista deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante el transcurso del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas a los que asocie ulteriormente al servicio en cuestión.

5.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

AMBIENTALES: La entidad adjudicataria deberá presentar, en el plazo de siete días desde la formalización del contrato, un estudio sobre los residuos y envases generados y establecer un plan de actuación. Este plan de actuación deberá recibir el visto bueno de la oficina técnica del Consorcio antes de su implementación.

5.3. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA ADJUDICATARIA.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. El Consorcio no tendrá ninguna relación jurídica laboral ni de otra índole con el personal designado por el adjudicatario.

En general, la adjudicataria responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra el Consorcio ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará al Consorcio de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del trabajo contratado.
- b) Vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto al Consorcio como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa del Consorcio.

5.4. SEGUROS.

La adjudicataria deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las

responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

5.5. PLAZOS Y PENALIDADES.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización.

Se prevén las siguientes penalidades:

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Al haber sido establecidas condiciones especiales para el contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1 por 100 del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 por 100 o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

Por cumplimiento defectuoso

Podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación. Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

Cuando el contratista ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

Como regla general, su cuantía será un 1 por 100 del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 por 100 o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

Por demora

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, bien por no cumplir el plazo total fijado para la realización del contrato como por no cumplir los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva en el Programa de trabajos presentado y aprobado, se estará a lo establecido en el artículo 192 y 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de penalidades.

5.6. RECEPCIÓN.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

El órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato, y dará lugar al inicio del plazo de garantía que será de un año

desde la firma de la misma.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP:

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Consorcio haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

5.7. ABONO DEL PRECIO.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, que no podrá ser objeto de revisión, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad de los mismos.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El Consorcio deberá aprobar la factura que acredite la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los trabajos realizados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio.

El Consorcio tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior.

5.8. ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

Si el Consorcio no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos

que acrediten la conformidad con los trabajos realizados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

5.9. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por el contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad del Consorcio, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos. La adjudicataria renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Comisión Ejecutiva. Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación corresponden únicamente al Consorcio.

La adjudicataria tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático al Consorcio todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva al Consorcio, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

5.10. MODIFICACIONES.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previsto por la ley en el art. 205 LCSP.

Conforme al art. 206 LCSP, las modificaciones del contrato acordadas por la Comisión Ejecutiva serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Estas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el art.191 LCSP, con la especialidad que recoge el art. 207 de la misma. Dicha tramitación requiere de un trámite de audiencia al contratista y a la Dirección Facultativa, así como de un informe del servicio jurídico.

Estas modificaciones deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

6. EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y OTRAS DISPOSICIONES.

6.1 EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

6.1.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

6.1.2. Extinción por resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en el artículo 211 de la LCSP, resultando de aplicación el procedimiento de resolución contractual contemplado en el art. 109 y siguientes del RGLCAP.

6.1.3. Cuestiones litigiosas.

Contra la aprobación de los presentes pliegos, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Gerente del Consorcio o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cuenca, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que entiendan oportuno, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Esos mismos recursos y en los mismos términos cabrá contra los actos que dicte el órgano de contratación en materia de interpretación, modificación, suspensión, resolución y efectos de los contratos.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre n.º (1) se consideran de carácter confidencial:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

D. _____ provisto de D.N.I. nº _____ en su calidad de _____ de la entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) _____
NIF _____ con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida _____ C.P. _____, localidad _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación que se efectúa ante el Notario en fecha ____

AVALA

A _____ (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF _____, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) _____ ante el Consorcio de la Ciudad de Cuenca, por importe de: _____ (en letra) _____ euros (_____ euros en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento que al efecto realice el Consorcio de la Ciudad de Cuenca, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el Consorcio de la Ciudad de Cuenca o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

_____ (lugar y fecha)
_____ (razón social de la entidad)
_____ (firma de los Apoderados)

ANEXO V

SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO.

D. en nombre y representación de la mercantil, como adjudicatario propuesto para ofrecer el servicio de “.....”, por la presente

SOLICITO:

Constituir garantía definitiva conforme a lo establecido en la cláusula 3.7. del pliego de cláusulas administrativas que rige la mencionada licitación, mediante RETENCIÓN DEL PRECIO conforme a lo establecido en el artículo 108.2 de la LCSP.

Dicha retención será del 5% del presupuesto de adjudicación del servicio (..... €, IVA no incluido), y asciende a un total de €.

Esa cantidad será descontada del pago de la primera factura del servicio presentada o de sucesivas, en caso de que el importe de la primera no alcance dicha cuantía.

En Cuenca, ade. del 2019

Fdo.....